

Econ. Leonardo Orlando Arteaga

PREFECTO DE MANABÍ

Resolución Administrativa Nro. PREM-RE-87-A-2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la norma suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: "... eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el articulo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las Instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";







Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera.";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 31 del 07 de julio de 2017 se publicó el Código Orgánico Administrativo, cuya Disposición Final estableció su vigencia luego de transcurrido doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, por lo que se colige que el mismo se encuentra vigente desde el 07 de julio de 2018;

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, en lo que respecta a su ámbito material, se establece que esta norma se aplicará en la ejecución coactiva;

Que, el artículo 261 de la norma antes referida, determina: "que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando este previsto en la ley"; en concordancia con el artículo 262 del mismo código que establece que: "el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empelados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera la acción coactiva (...)";

Que, el ejercicio de la ejecución coactiva se aplicará con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, y Código Orgánico Administrativo;

Que, de conformidad con la Resolución PREM-RE-039-2020 en la que se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se estableció como una de las atribuciones de la Dirección Financiera la de gestionar la acción coactiva para efectos recaudatorios con sujeción a las disposiciones legales vigentes;

Que, la Subdirección de Tesorería y Recaudaciones entre sus entregables tiene la Gestión Coactiva, misma que incluye como una de sus actividades las relacionadas con las *acciones* coactivas ejecutadas;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que: "la competencia administrativa es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 68 ibidem establece que: "la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";



Que, es necesario la conformación de una adecuada estructura que permita cumplir con las disposiciones contenidas en la normativa vigente con relación al procedimiento de ejecución coactiva, por lo que se requiere expedir el presente cuerpo normativo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

Resuelve:

Realizar designaciones que permitan una adecuada gestión del proceso de ejecución coactiva del Gobierno Provincial de Manabí

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el/la Tesorero/ra, del Gobierno Provincial de Manabí, o quien haga sus veces, es el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, por lo que será el/la encargado/da de liderar las acciones inherentes a esta gestión de carácter privativa de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.-Disponer la actuación, como secretario en el procedimiento de ejecución, de un servidor del Gobierno Provincial de Manabí, mismo que será designado por el funcionario recaudador. En los casos que correspondan, y a falta del secretario, por cualquier motivo, actuará uno ad-hoc que también será designado por el recaudador.

Si el ejecutor o secretario no fueren abogados, deberá designarse un profesional en Derecho a fin de que dirija el proceso de ejecución, quien, cuando la relación contractual lo establezca, percibirá los honorarios que la ley determine.

Artículo 3.- De ser el caso, se podrá realizar la contratación de abogados impulsores externos, de conformidad con lo que se establezca en los respectivos instrumentos contractuales.

Artículo 4.- Para efectos de cumplir cabalmente con la ejecución de los procesos coactivos, el funcionario recaudador o quien haga sus veces, designará responsabilidades de auxiliares de coactiva, a los servidores, que creyere necesario, pertenecientes a la unidad administrativa que corresponda, quienes cumplirán las funciones que el recaudador les asigne, mediante la correspondiente acción administrativa.

Artículo 5.- Actuará como Depositario un servidor de la Dirección Administrativa, nombrado por el funcionario recaudador, quien deberá cumplir con las funciones que se le asignen en el procedimiento que se expida para el efecto.





Artículo 6.- El proceso de notificación de los actos administrativos, así como de los actos intermedios que deban ser emitidos como parte del procedimiento de gestión coactiva del Gobierno Provincial de Manabí, se lo realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Las atribuciones y responsabilidades que deben ser ejecutadas por cada uno de los servidores que forman parte de la gestión coactiva, se definirán en el procedimiento que se defina para estos fines.

Segunda. - La Dirección Financiera será la responsable supervisar y velar por el cumplimiento de lo establecido en los artículos del 2 al 6 del presente acto normativo.

Tercera. – El procedimiento coactivo en materia tributaria se seguirá de conformidad con las disposiciones del Código Tributario con excepción de lo previsto en el artículo 185 del mismo cuerpo normativo, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – En el plazo de 60 días contados desde la suscripción de la presente Resolución, la Dirección de Políticas y Normas deberá emitir el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que norma el procedimiento coactivo del Gobierno Provincial de Manabí, para el respectivo primer debate en el pleno del Consejo Provincial.

Segunda. – De existir procedimientos de ejecución coactiva que, a la fecha de suscripción de la presente resolución, se encontrasen en trámite, continuarán sustanciándose, debiendo incorporarse los aspectos contemplados en la presente Resolución, respecto de las designaciones de los servidores que forman parte del proceso coactivo.

Tercera. – Sin perjuicio de la actualización a la normativa correspondiente, se podrán iniciar las acciones coactivas respectivas, por el/la Tesorero/ra, del Gobierno Provincial de Manabí, o quien haga sus veces, para lo cual se tendrá en cuenta lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir del 30 de noviembre 2020 sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en la gaceta oficial.







Dado y firmado en Portoviejo, al 30 de noviembre de 2020.

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga

Prefecto de Manabí

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 30 de noviembre de 2020.

Comuníquese. -

Lo certifico. -

Ab. Vieter David Palacios Zambrano

Elaborado por: Ing. Pablo Cedeño Rodríguez	Revisado por: Ing. Yanina Macías Del Valle	Revisado por: Lcda. Azucena Palacios Alcívar	Aprobado por: Abg. Joel Alcívar Cedeño
Cargo: Director de Políticas y Normas	Cargo: Directora de Transparencia en la Gestión	Cargo: Coordinadora General Administrativa - Financiera	Cargo: Procurador Síndico
Fecha:13 y 16 de noviembre de 2020	Fecha: 27 de noviembre de 2020	Fecha: 27 de noviembre de 2020	Fecha: 27 de noviembre de 2020
Lifty externos	Firma	Firma	Eigha (

